



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/MALS-045/2018
Exp.: GABISN1062/17
RFC: CGS930322INA

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 13 de Febrero de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CENTRAL DE GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
BOULEVARD VITO ALESSIO ROBLES No. 1782
COLONIA VALLE UNIVERSIDAD
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25260

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 064/2017 de fecha 28 de Noviembre de 2017, emitido por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y notificado por estrados al contribuyente CENTRAL DE GAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V., el 6 de Diciembre de 2017, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con Impuesto Sobre Nomina: por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 6 de Diciembre de 2017, en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró en forma completa los datos, informes y documentos solicitados; motivo por el cual en el oficio número AFG-ACF/MALS-006/2018, de fecha 16 de Enero de 2018, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$1,132.35 (UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), misma que fue notificada por estrados.

Mediante oficio número 064/2017, del 28 de Noviembre de 2017, expedido (a) por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió un nuevo plazo de 15 días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor a que se le sancione por segunda vez, por la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/MALS-045/2018
Exp.: GABISN1062/17
RFC: CGS930322INA

HOJA No. 2

comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

Que se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 40 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XVIII, XXVII, XXIX, XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo, 43 primer párrafo fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente; esta autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa máxima en importe de 30 días de salario mínimo vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de \$ 2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Enero de 2018.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de \$ 2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/MALS-045/2018
Exp.: GABISN1062/17
RFC: CGS930322INA

HOJA No. 3

La multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 30 salarios mínimos vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018 vigente a partir de 1 de febrero de 2018, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.),

Así, la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 30 días de salario mínimo general de la Entidad ahora Unidad de Medida y Actualización diario, multiplicado por la Unidad de Medida y Actualización diario establecido en la cantidad de \$ 80.60, da como resultado una multa máxima en cantidad de \$ 2,418.00 (DOS MÍL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N)

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/MALS-045/2018
Exp.: GABISN1062/17
RFC: CGS930322INA

HOJA No. 4

haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza en Arteaga, Coahuila de Zaragoza.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/ASC/MSSS